



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 350-2017-GM/MPH

Huancavelica, 12 de setiembre 2017.

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 15545-2017, de fecha 08 de agosto 2017, presentado por la señora Catherine Glenda Guiza Zorrilla, solicitando ingreso a la carrera administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la administrada Catherine Glenda Guiza Zorrilla, solicita el ingreso a la carrera administrativa, señalando que ingresó a prestar servicios en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, bajo la suscripción de contratos de servicios personales, mediante Decreto Legislativo N° 276, desempeñándose en labores administrativas de naturaleza permanente, desde el 19 de mayo 2009, hasta la fecha, por pacto colectivo entre el Sindicato de Trabajadores y la Entidad; asimismo señala que, desde su ingreso han transcurrido más de 08 años y 03 meses, tiempo que sobrepasa en demasía el plazo de 03 años establecido por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 40° del Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, relativo a que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación;

Que, con respecto a la incorporación a la carrera administrativa, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM., establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento;

Que, por otro lado el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM., dispone que el servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad; es decir que la norma en cuestión no incorpora directamente al trabajador contratado en carrera administrativa, sino que habilita la posibilidad de ser incorporado, puesto que, como lo dispone la norma, la Entidad debe en primer lugar, gestionar la provisión (presupuesto), en segundo lugar gestionar la cobertura de una plaza (plaza vacante), en tercer lugar, que quede demostrada la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza vacante, presupuestos que no se cuenta en el presente caso;

Que, en síntesis, el derecho que adquiere un servidor contratado por servicios personales con más de un (01) año y hasta tres (03) años de servicios, siempre y cuando permanezca en su plaza de contrata, es el no ser cesado ni destituido, sino, por incurrir en faltas de carácter disciplinarias. Siendo una facultad de la Entidad de incorporarlos a la carrera administrativa, en caso de existir plaza vacante y contar con evaluación favorable sobre su desempeño. Para el caso de servidores contratados por servicios personales que cuentan con tres (03) años o más años de servicio, constituye el derecho reconocido la incorporación a la carrera administrativa, sin embargo, para que dicho derecho puede ser ejecutado es necesario que el servidor cuente con evaluación favorable sobre su desempeño y que la Entidad, previamente gestione la provisión y cobertura de la plaza;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como las leyes presupuestales de años anteriores, referido a las



medidas en materia de ingreso de personal, en su numeral 8.1) del artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos establecidos por Ley, aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública, sea a través del régimen (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, en consecuencia, estando a las consideraciones precedentes y de la revisión del expediente en el presente caso, la solicitud de ingreso a la carrera administrativa no es posible amparar, y;

Estando a lo expuesto, en atención al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 431-2017-GAJ/MPH., y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 120-2017-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ingreso a la carrera administrativa en el marco del Decreto Legislativo N° 276, interpuesta por la administrada Catherine Glenda Guiza Zorrilla, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Interesada.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA
[Firma]
Lic. Adm. Alfredo Escobar Reynaldo
GERENTE MUNICIPAL